



## Acta De Votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 8 de diciembre de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-016003-0007-CO	2021027569	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 12:48 horas del 06 de diciembre de 2021, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
21-019940-0007-CO	2021027570	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia. 2021-023764 de las 09:15 horas del 22 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos dados. Notifíquese.
21-020038-0007-CO	2021027571	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia. 2021-023774 de las 09:15 horas del 22 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos dados. Notifíquese.
21-021036-0007-CO	2021027572	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021579-0007-CO	2021027573	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022475-0007-CO	2021027574	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota.
21-022513-0007-CO	2021027575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, María del Rosario González Morera y Amy Annel Mora Brenes, por su orden Directora General, Directora de Farmacia y Jefa del Servicio de Oncología; todas del Hospital San Vicente de Paúl, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Dabrafenib + Trametinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:56

			hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-023291-0007-CO	2021027576	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor. Se ordena a Kennly Garza Chávez, en condición de Directora del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes y coordinaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que procedan a trasladar al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la cita en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el 29 de diciembre de 2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-023314-0007-CO	2021027577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-023425-0007-CO	2021027578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023430-0007-CO	2021027579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-023447-0007-CO	2021027580	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar, para efectos indemnizatorios, solo contra el Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Hospital México se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-023965-0007-CO	2021027581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía requerida por la amparada en ese nosocomio, en el mes de abril de 2022. Además, deberán comunicar a la paciente la hora y fecha de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:56

			coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-023970-0007-CO	2021027582	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
21-023981-0007-CO	2021027583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea atendida por el médico especialista en Ortopedia, y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la cita lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se le ha sometido. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-023985-0007-CO	2021027584	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de atención médica al amparado. Respecto a la falta de entrega del medicamento prescrito por la Clínica del Dolor, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-013323 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2021. En lo demás, se desestima el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y las Magistradas Salas Torres y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. - Notifíquese.



21-023994-0007-CO	2021027585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-024015-0007-CO	2021027586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
21-024025-0007-CO	2021027587	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de inclusión en el curso de habilidades para la vida. En consecuencia, se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que el amparado inicie el curso de habilidades para la vida dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando se mantengan los aforos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-024102-0007-CO	2021027588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue la cita requerida por la amparada, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que presenta, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:56

			adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-024130-0007-CO	2021027589	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-024138-0007-CO	2021027590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Directora y Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, 08 de diciembre de 2021, el tutelado sea valorado en la Especialidad Oftalmología, del servicio de Cirugía. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de manera separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-024186-0007-CO	2021027591	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-024220-0007-CO	2021027592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el último párrafo del cuarto considerando de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-024246-0007-CO	2021027593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado desde el 7 de julio de 2020, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:56

			hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese.-
21-024326-0007-CO	2021027594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda suscribe una nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-024383-0007-CO	2021027595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 25 de febrero de 2022 la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el oftalmólogo, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-024484-0007-CO	2021027596	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, si no se le realizó a la amparada la valoración médica programada para el 08 de diciembre de 2021, se le realice dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, también siempre y



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:56

			<p>cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-024508-0007-CO	2021027597	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea valorada en el servicio recurrido, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 13 de diciembre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la atención lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Todo lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p>
21-024570-0007-CO	2021027598	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Laura Viquez Alpizar, por su orden directora a.i. y presidenta del consejo interdisciplinario del ámbito de convivencia F, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen de inmediato las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, a los efectos de que la valoración del amparado se efectúe en la fecha programada, sea el 28 de diciembre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-024602-0007-CO	2021027599	RECURSO DE HABEAS	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de</p>



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:08:56

		CORPUS	directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como, a CHRISTOPHER CAMACHO PORRAS, en condición de Jefe Unidad de Investigación y Estadística Subdirector a.i, en sustitución de la Directora y Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario a efectos de que, en ese plazo, se resuelva sobre la recomendación para el cambio de programa del tutelado y le sea notificada la correspondiente resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024605-0007-CO	2021027600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. En consecuencia, se ordena a Christopher Camacho Porras, en su condición de Jefe Unidad de Investigación y Estadística Subdirector a.i, en sustitución de la Directora y Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza dicho cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique al recurrente, lo resuelto en la sesión del 7 de diciembre de 2021, en relación con su caso . Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.**  
**Presidente**



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:56